

ORDENANZA MUNICIPAL O62/98

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. I de la Ley Orgánica de Municipalidades y 200 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades como Gobiernos locales gozan de autonomía.

Que, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal establecer mediante ordenanzas, reglamentos o resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

Que, el Pleno del H. Concejo Municipal en su sesión 67/98 de 8 de julio de 1998, resolvió encomendar a la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, la reglamentación de aplicación operativa de Area Protegida.

Que, es de imperiosa necesidad adecuar el Reglamento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas a actividades sociales emergentes de la vida cotidiana.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º APROBAR la modificación y complementación del Art. 38 del Reglamento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en la forma siguiente:

ART. 38 (AREA PROTEGIDA) "Se entiende por Area Protegida aquel espacio urbano determinado por cuadras y manzanos de un distrito de la ciudad, en la cual se restringe total o parcialmente el funcionamiento de locales temporales o definitivos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como ser: bares y cantinas, barra americana, boite, café concert, cabaret, club nocturno, chicherías, choperías, discotecas, karaokes, lenocinios, licorerías, wiskerías, moteles; así como las verbenas, peñas folklóricas y kermeses.

La Jefatura de Espectáculos Públicos de la H. Alcaldía Municipal, podrá autorizar la realización de Actos Sociales de carácter privado, como ser bautizos, matrimonios, cumpleaños, colaciones y otros dentro de un límite de horario y consumo de bebidas alcohólicas. Los interesados deberán realizar el trámite correspondiente ante la mencionada Jefatura por lo menos con 5 días de anticipación a la realización del acto y con carácter gratuito.

//..

O.M. 062/98

La Jefatura de Espectáculos Públicos de la H. Alcaldía Municipal podrá autorizar el establecimiento en el Area Protegida de: restaurantes, casas de pensión, salteñerías, pastelerías, cafeterías, broasterias, kioscos y tiendas de abarrotes con absoluta prohibición de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y previo cumplimiento del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Para los establecimientos que se hallan en actual funcionamiento dentro del Area protegida, se aplicará El Capítulo V “ de las disposiciones transitorias” Art. I del Reglamento de Venta de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Art. 2º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Dr. Edgar Pedro Sérnich Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE

Copia Stria. Gral. (5)
Archivo
MV/Carmen C.

